



Constancia El día 11 de noviembre de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ése propósito.

Corrieron los días hábiles: 5, 8, 9 10 y 11 de noviembre de 2021.

Armenia Quindío, 17 de noviembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal - Impugnación de actas de asamblea
Demandante: René Antonio Flórez Castellanos
Demandada: Corporación Bolo Club de Armenia
Radicado: 630013103003-2021-00279-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Una vez revisada la subsanación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En el escrito de subsanación adecuan la demanda con relación a las pretensiones que tiene que ver con el acta No. 1-2021 del 29 de marzo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021 mediante la cual se nombra al representante legal de la Corporación Bolo Club de Armenia. Por lo tanto, se enmendó en debida forma.

III. CONSIDERACIONES

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su

trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el Despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda y la subsanación, se concluye que reúne con cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este Despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.8 CGP), promueve la causa una persona natural mayor, de quién se presume la capacidad de ejercicio y el libelo reúne las exigencias descritas en el art. 82 del C.G.P.

No se accederá a la medida cautelar en tanto se pide para evitar perjuicios con la elección de la Junta Directiva de la Corporación que no tiene relación con el acta impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor René Antonio Flórez Castellanos en contra de Corporación Bolo Club de Armenia para promover Proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea previsto en los art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) día mediante notificación personal de esta providencia.

CUARTO. No se accede a la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 123 del 18-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d93d7005661ba0df6eaccd3ada9fa7632b335e5560ff0c593592ca7160b97f**

Documento generado en 17/11/2021 02:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>